



Gobierno Regional de Lima


Acuerdo de Consejo Regional

N° 002-2026-CR/GRL

Huacho, 15 de enero de 2026


VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 04-2026-TECHH-CRPC/CR**, suscrita por el Sr. Tomás Emiliano Chavarría Húngaro – consejero regional por la provincia de Cajatambo, el mismo que solicita como punto de agenda en la sesión ordinaria del mes de enero de 2026, el tema referido a la **REMUNERACIÓN DEL SR. NICOLÁS OSCAR BARRERA MORÁN – VICEGOBERNADOR REGIONAL**.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Asimismo, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional, “Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros”;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el literal g) del artículo 29° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: “Son atribuciones del Pleno del Consejo Regional de Lima, Fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal y las dietas de los Consejeros Regionales”;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°002-2026-CR/GRL

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, excepcionalmente podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado y justificado";*

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una Sesión Ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad;*

En virtud al documento del visto, el Sr. Tomás Emiliano Chavarría Húngaro – consejero regional por la provincia de Cajatambo, sustenta su pedido en virtud a los siguientes antecedentes que considera de conocimiento y evaluación por parte del Pleno del Consejo Regional:

- Durante el año 2025, el señor Vicegobernador Regional fue convocado e invitado a cinco (05) sesiones del Pleno del Consejo Regional de Lima, tanto ordinarias como extraordinarias, realizadas en las siguientes fechas:

- 09 de junio de 2025
- 03 de julio de 2025
- 08 de agosto de 2025
- 12 de setiembre de 2025
- 13 de octubre de 2025

- No obstante, no asistió a ninguna de las sesiones antes mencionadas.
- Asimismo, en la sesión ordinaria del 13 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Regional de Lima, se acordó lo siguiente:

"REQUERIR al Vicegobernador Regional de Lima - Sr. Nicolás Osear Barrera Morán, brindar un descargo debidamente documentado respecto a los motivos por los cuales no se ha presentado ante el Pleno del Consejo Regional las reiteradas veces que ha sido convocado, con la finalidad de brindar la información solicitada por parte del consejero Regional por la provincia de Cajatambo - Sr. Tomás Emiliano Chavarría Húngaro."

- A la fecha de la emisión del Acuerdo de Consejo Regional N° 312-2025-CR/GRL, no se ha recibido respuesta alguna ni descargo documentado por parte del señor Vicegobernador Regional respecto al requerimiento efectuado por el Pleno.

En virtud a lo señalado, el Sr. Tomás Emiliano Chavarría Húngaro – consejero regional por la provincia de Cajatambo señala que es necesario y pertinente que el tema de la remuneración del





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°002-2026-CR/GRL

Vicegobernador Regional sea evaluado y debatido por el pleno del Consejo Regional, a fin de adoptar las decisiones que correspondan conforme a ley.

Que, mediante Informe Legal N°46-2026-GRL-GRAJ, de fecha 13 de enero de 2026, el Abg. Walter Iván Dedios Espejo – Gerente Regional de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

Al respecto el literal a) artículo 19° de la Ley N° 27867, establece que: "Los consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. **Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional.** La norma que los aprueba y los montos de las dietas se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de **una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria** vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. **No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto.** Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero. El presidente regional y el vicepresidente regional no tienen derecho a dietas".



Respecto de lo señalado, mediante Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, cuya finalidad es desarrollar el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, en cuyo artículo 4°, numeral 1, literal c), a la letra dispone lo siguiente: "Los presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto"; de igual manera en la ley antes mencionada en su artículo 3°, dispone lo siguiente: "Créase la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijada por el Poder Ejecutivo, antes de la presentación del proyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año en que tendrá vigencia".

Con relación a la determinación de la Unidad de Ingreso del Sector Público, se tiene que mediante el Decreto Supremo N° 112-2025-PCM – Decreto que fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2026, en su artículo 1°, a la letra precisa: "Fijar en S/ 2 600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2026"; asimismo, en el numeral 2.1 de su artículo 2°, establece el alcance del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, mencionando lo siguiente: "El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2026, sirve para calcular y fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas".

En ese sentido, lo señalado se concluye lo siguiente:

Que, la determinación de la Remuneración mensual de la Gobernadora Regional, **Vice Gobernador Regional** y las dietas de los Consejeros Regionales, se encuentran establecidas en la Ley N° 28212.

- Que, el monto máximo de remuneración que puede percibir la Gobernadora Regional es de cinco y media de la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP).
- Que, el monto máximo que se puede percibir por dietas es de 30% de la remuneración mensual de la Gobernadora Regional.
- Que, corresponde al Consejo Regional fijar el monto del Vicegobernador Regional, conforme a las atribuciones establecidas en la ley orgánica de gobiernos regionales en atención al informe técnico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.**





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°002-2026-CR/GRL

Que, mediante Informe N°0002-2026-GRL/GRPPAT, de fecha 02 de enero de 2026 la Mg. CPC Yanet Liliana Lunarejo Luna, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que mediante el INFORME N° 0015-2026-GRL/GRPPAT-VRVA, el área de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (AGFRH) informa lo siguiente:

"(...), Que, los cargos y montos se encuentran totalmente registrados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de la Unidad Ejecutora 001 Región Lima – Sede Central (001027) del Gobierno Regional de Lima; asimismo se informa que dichos montos se encuentran dentro de la Programación Multianual de Ingresos de Personal y la Gestión de Ingresos de Personal, por lo que, para efectos de la programación mensual el concepto de remuneración mensual de la Gobernadora Regional equivale a la suma de S/ 14,300.00 soles, y del Vicegobernador Regional, equivale a la suma de S/ 9,300.00 soles (sin considerar los beneficios que les corresponden de acuerdo al régimen de la actividad privada), y (...).



En virtud a lo manifestado, el Sr. Tomás Emiliano Chavarría Húngaro – consejero regional por la provincia de Cajatambo, solicita al pleno del Consejo Regional de Lima, reducir la remuneración mensual del Vicegobernador Regional ya que no ha cumplido con lo solicitado por parte del Consejo Regional respecto a presentar un informe debidamente documentado sobre las actividades que le ha encargado a su persona la Gobernadora Regional, lo cual fue aprobado por el pleno del Consejo Regional en el año 2025, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 312-2025-CR/GRL.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 15 de enero de 2026, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional; y, en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433; se aprueba lo siguiente:



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR, para el año fiscal 2026, la remuneración mensual del Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Lima, en S/ 5.720.00 (cinco mil setecientos veinte y 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gobernación Regional, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Administración, en lo que les corresponde según sus competencias.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°002-2026-CR/GRL



ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
Abog. RONALD A. HERITO SOBERÓN VIZCARRA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE LIMA